

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05-308-31-10-001-2019-00338-00

En este día, 7 de octubre de 2020, la señora Diana Carolina Muñoz Morales se notificó del auto admisorio de la demanda y en este mismo día, dentro del acta de notificación, solicitó se le conceda amparo de pobreza ya que no cuenta con los recursos económicos para pagar un abogado (folio 20).

Frente a la solicitud que formuló la demandada, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende del contenido de lo escrito por ella, se accederá a lo suplicado.

En consecuencia, **se le concede amparo de pobreza** a la señora **Diana Carolina Muñoz Morales** y, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

Como su apoderado se designa al doctor **Arturo Cardona**, quien se localiza en la carrera 15 No. 5 A 72 de Girardota, teléfonos fijos 2898484 y 2898291 y celular 3008295793, correo electrónico arturocardonaac@hotmail.com

Notifíquese dicho nombramiento al abogado nombrado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

Se advierte que el **término de traslado** de la demanda **se encuentra suspendido** desde la petición realizada el 7 de octubre de 2020, hasta que el profesional acepte el cargo, fecha a partir de la cual se reanudará el término de traslado de la demanda por el tiempo restante.

Se indica a la señora Martínez Echavarría que si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado designado en amparo de pobreza, el 20% de tal provecho, con deducción de lo que se hubiere recibido por concepto de agencias en derecho, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

